



SABÍA USTED QUE:

1. El derecho a la vida ocupa un lugar especial en la nómina de los derechos fundamentales de la persona.

2. Aunque la doctrina afirma que todos los derechos humanos tienen igual valor, a la hora de examinar casos concretos de violaciones de este derecho, los órganos internacionales competentes no dudan en destacar el carácter especial del derecho a la vida.

3. Dentro del ordenamiento constitucional el Derecho a la VIDA tiene diferentes tratamientos normativos, pudiendo distinguirse el derecho a la vida consagrado en el artículo 11 constitucional, como bien jurídico protegido por la Constitución.

4. El derecho a la vida supone la titularidad para su ejercicio y dicha titularidad, como la de todos los derechos está restringida a la persona humana, mientras que la protección de la vida se predica incluso respecto de quienes no han alcanzado esta condición. (C-355/2006)

5. La protección a la vida en un sentido amplio, no solo trata de impedir la muerte de una persona, sino toda forma de maltrato, que haga su vida indigna, o haciendo de su vida un martirio. Así, atentan contra la vida, el suicidio, el homicidio, el genocidio, la desaparición forzada, la violencia, entre otros.

6. El suicidio resulta ser la principal manifestación de lesiones externas auto infligidas, que predomina en la población de adultos jóvenes, siendo las personas entre los 20 a 24 años las que mayores tasas reportan, seguido del grupo de 25 a 34 años, con predominio de personas solteras y residentes en áreas urbanas.

7. La Dirección General del INPEC profirió la Directiva Permanente No. 004 de 2011 sobre: PRESERVACION DE LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE LA POBLACIÓN RECLUSA